



Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL

Commission for the Control of INTERPOL's Files

Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL

لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)

INTERPOL's Independent Authority for the Control and Protection of Personal Data

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL - AÑO 2018

Original: Inglés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/110/12/d461

ESPAÑOL

OBSERVACIONES PRELIMINARES.....	3
1. CUESTIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA COMISIÓN.....	3
1.1 Marco jurídico de la Comisión	3
1.2 Funciones y composición de la Comisión	3
1.3 Reuniones de la Comisión	4
1.4 Métodos de trabajo.....	4
2. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO	5
2.1 Capacidad de asesoramiento de la Comisión	5
2.2 Capacidad de supervisión de la Comisión	7
3. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES	8
4. LOGROS Y PRÓXIMOS PASOS.....	10
5. PRINCIPALES RETOS	11
Anexo (Estadísticas de la Comisión - Año 2018)	

1. OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. Transcurrido un año y medio de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros (la Comisión, la CCF) de INTERPOL, el trabajo de esta viene marcado nuevamente por un aumento sistemático de la carga de trabajo y por dificultades diarias, a veces inéditas.
2. Varios factores, vinculados a las actividades esenciales de INTERPOL, a solicitudes presentadas por los interesados, a los cambiantes marcos jurídicos nacionales o regionales, a iniciativas adoptadas por entidades regionales o internacionales, o a la opinión pública, han repercutido significativamente en las actividades de la Comisión, que han registrado un aumento considerable.
3. Uno de los principales problemas que se plantearon a la Comisión en 2018 fue la necesidad de garantizar que todas las partes implicadas en un expediente comprendieran cabalmente tanto las competencias y poderes de la Comisión como sus límites, y de velar por que colaboraran eficazmente con esta y no actuaran de manera que se le impidiera desempeñar adecuadamente sus cometidos.
4. A este respecto, la Comisión ha adoptado algunas medidas prácticas para presentar puntualmente conclusiones de calidad, si bien la mayor parte de los plazos establecidos son breves y no siempre se dispone a tiempo de la información necesaria. A tal efecto, la Comisión se organiza siempre de modo que sea posible determinar y adoptar las medidas apropiadas, aun cuando se disponga de plazos reducidos. De hecho, para llevar a cabo de manera adecuada y eficaz el trabajo que comportan sus tres ámbitos de actividad, la Comisión debe ser capaz de respetar todas las normas, las políticas y las directrices aplicables, y de adaptarse con rapidez y en cualquier momento para hacer frente a cualesquiera necesidades o problemas específicos.
5. El Estatuto de la Comisión reafirma el principio de independencia junto con el de imparcialidad, y sus Normas de Funcionamiento refuerzan tales disposiciones y procedimientos previendo la inhibición de un miembro del examen de un caso cuando hay un conflicto de intereses real o aparente. Además, estas normas otorgan la debida importancia a los principios de confidencialidad y secreto en relación con el trabajo y los ficheros de la Comisión. A este respecto, la CCF ha tomado también medidas para garantizar que sus miembros y su Secretaría respetan no solo los principios esenciales de imparcialidad e independencia, sino también la confidencialidad y el secreto profesional.
6. El presente informe anual de actividades de la Comisión describe el trabajo de esta y el contexto en el que actúa. El informe explica asimismo de qué manera la Comisión ha llevado a cabo sus tres funciones de supervisión, asesoramiento y tratamiento de solicitudes. Y presenta un panorama general de las medidas adoptadas por la propia CCF y de cómo prevé hacer frente a los crecientes retos que debe superar para alcanzar los objetivos fijados.

1. CUESTIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA COMISIÓN

1.1 Marco jurídico de la Comisión

7. El marco jurídico básico de la Comisión lo constituyen su Estatuto, el Estatuto de la OIPC-INTERPOL, las Normas de Funcionamiento de la CCF y el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos (RTD), junto con las resoluciones de la Asamblea General y los textos de INTERPOL relacionados con la aplicación de dichos documentos.

1.2 Funciones y composición de la Comisión

8. Las tres funciones de la CCF se describen en el artículo 36 del Estatuto de INTERPOL y en el artículo 3 del Estatuto de la Comisión, que entró en vigor el 11 de marzo de 2017 y desde esa fecha reemplaza al Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL.
9. Esas tres funciones son desempeñadas por dos cámaras:
 - la Cámara de Supervisión y Asesoramiento, que lleva a cabo verificaciones de conformidad de los proyectos, operaciones y normas de INTERPOL que comportan el tratamiento de datos

personales en el Sistema de Información de INTERPOL, y proporciona asesoramiento a la Organización sobre estas cuestiones;

- la Cámara de Solicitudes, que se encarga de tratar las peticiones de acceso a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL y de la rectificación o eliminación de dichos datos.

10. En 2018, al igual que en 2017, la Comisión estuvo compuesta por los siete miembros que se enumeran a continuación:

- La Cámara de Supervisión y Asesoramiento:
 - o El Sr. Pirlog (Moldova), Presidente
 - o El Sr. Frayssinet (Francia), relator de esta Cámara, entendido en protección de datos
 - o El Sr. Mira (Argelia), entendido en tratamiento electrónico de datos.
- La Cámara de Solicitudes:
 - o El Sr. Pirlog (Moldova), Presidente
 - o La Sra. Palo (Finlandia), Vicepresidenta y relatora de esta Cámara, jurista con experiencia judicial/procesal
 - o El Sr. Despouy (Argentina), jurista entendido en derechos humanos
 - o El Sr. Gorodov (Rusia), jurista entendido en derecho penal internacional
 - o El Sr. Trindade (Angola), jurista reconocido por su experiencia internacional en la esfera policial, y en particular en el ámbito de la cooperación policial internacional.

1.3 Reuniones de la Comisión

11. En 2018 los miembros de la Comisión celebraron cuatro reuniones (en enero/febrero, abril, julio y octubre) en la sede de la Organización, sita en Lyon (Francia). Cada reunión duró una semana, y el primer día se dedicó a celebrar encuentros con los departamentos de la Secretaría General de INTERPOL implicados en proyectos y a otros asuntos. Estos proyectos y asuntos se incluían en el orden del día de la reunión y posteriormente eran debatidos por los miembros de la Comisión.

1.4 Métodos de trabajo

12. Para llevar a cabo su trabajo, la Comisión contó con la ayuda de su secretaría. Esta se compone de juristas altamente cualificados y de personal administrativo con experiencia en los diversos ámbitos de especialidad que cubre el trabajo de la Comisión. Los integrantes de la secretaría están capacitados para trabajar en las cuatro lenguas oficiales de INTERPOL y representan a los principales sistemas jurídicos del mundo. Asimismo, la secretaría está protegida por los principios de independencia, imparcialidad, confidencialidad y seguridad, y obligada a respetar estos principios de igual modo que los miembros de la Comisión.

13. La secretaría de la CCF facilita el proceso de toma de decisiones de los miembros de la Comisión y prepara documentos para que estos los examinen. Esa ayuda práctica unida a la delegación de poderes de la Comisión a sus relatores y su Presidente han permitido a la CCF cumplir más fácilmente los plazos impuestos para el examen de los expedientes, y a sus miembros disponer del tiempo necesario para examinar y debatir los aspectos más importantes de los asuntos que tratan en sus reuniones.

14. El Presidente de la Comisión consulta regularmente a la secretaría en relación con el trabajo de la Comisión, especialmente antes de cada reunión de la propia CCF. Por su parte, la secretaría consulta e informa al Presidente y a los relatores cada semana de su delegación de poderes entre dos reuniones, y hace llegar a todos los miembros informes semanales y mensuales (teniendo en cuenta las restricciones impuestas), así como actas detalladas de cada reunión.

15. La Comisión ha trabajado en la actualización de su reglamento interno para garantizar que su funcionamiento se ajusta a las exigencias de su propio Estatuto, tanto considerada como una sola entidad como en lo que se refiere a cada una de sus cámaras. Asimismo ha puesto en marcha mecanismos jurídicos y administrativos, tales como un repositorio de sus prácticas y su jurisprudencia, y nuevas herramientas de tecnología de la información para facilitar el trabajo de los miembros de la CCF y de su secretaría.

16. La plataforma protegida y específica que proporciona a la Comisión acceso permanente a documentos de trabajo y otros materiales pertinentes se actualiza regularmente. Esta

plataforma permite a la Comisión gestionar las restricciones de acceso en el caso de que un miembro se inhiba de un asunto particular o del examen de un expediente, y permite a los miembros cumplir sus obligaciones de independencia e imparcialidad.

17. Aunque los miembros solo pueden votar sobre asuntos relacionados con su cámara respectiva, las actividades de cada cámara están conectadas entre sí, por lo que ambas cámaras colaboran mutuamente para alcanzar los fines de la Comisión, asisten a las reuniones de esta y pueden participar en los debates de la otra cámara (teniendo en cuenta las restricciones individuales y los requisitos de independencia e imparcialidad).
18. La Comisión se ha esforzado por mejorar su comunicación realizando el seguimiento de expedientes, ofreciendo a los solicitantes, las OCN y la Secretaría General conclusiones detalladas y razonadas, y creando herramientas de trabajo tales como procedimientos operativos normalizados y directrices destinados a las partes que contactan con la CCF.

2. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO

19. El objetivo principal de la Cámara de Supervisión y Asesoramiento es ayudar a la Organización en relación con cualquier proyecto que comporte el tratamiento de datos personales, a fin de garantizar su conformidad con las normas y los procedimientos aplicables. Así lo hace cuando lo exige el RTD, cuando la Secretaría General solicita un dictamen a la Comisión, o bien cuando la Comisión actúa por iniciativa propia en forma de verificaciones de oficio. Estas pueden llevarse a cabo, por ejemplo, cuando la Cámara de Solicitudes detecta un problema al examinar una solicitud.
20. La Cámara de Supervisión y Asesoramiento se compone de expertos en derecho y en tecnología de la información, por lo que es capaz de determinar posibles dificultades y de ofrecer soluciones en relación con la estructura y el contenido del Sistema de Información de INTERPOL, a fin de garantizar que su desarrollo y gestión son conformes con la normativa de INTERPOL.
21. La función de la Comisión no es decidir si hay que registrar datos en los ficheros de INTERPOL, sino que se limita a determinar si los datos que ya están registrados en estos son conformes con la normativa de la Organización. Por consiguiente, cuando no hay datos disponibles en el Sistema de Información de INTERPOL, no corresponde a la Comisión decidir si los datos relacionados con una solicitud específica deben registrarse en los ficheros de la Organización.
22. La revisión constante de las normas de INTERPOL y el incremento de sus actividades de tratamiento de datos continúa aumentando la carga de trabajo de la cámara, habida cuenta de la cantidad de proyectos y de actividades que está obligada a examinar. Tales proyectos y asuntos son cada vez más complejos e implican el tratamiento de una cantidad mucho mayor de datos personales, lo que plantea problemas jurídicos de muy diversa naturaleza. Dado que el RTD de INTERPOL exige que la Secretaría General consulte a la Comisión en relación con cualesquiera actividades que impliquen el tratamiento de datos personales, el desarrollo y crecimiento continuos del número de proyectos de INTERPOL seguirán teniendo un efecto considerable en la carga de trabajo de la Cámara de Supervisión y Asesoramiento de la Comisión.

2.1 Capacidad de asesoramiento de la Comisión

23. Con arreglo al artículo 26 (2) de su Estatuto, en el ejercicio de su capacidad de asesoramiento la Comisión emite dictámenes sobre todas las cuestiones contempladas en el RTD y sobre todo otro asunto relativo al tratamiento de datos de carácter personal, ya sea por propia iniciativa o a petición de la Secretaría General.
24. Para todos los proyectos que se mencionan más adelante, que fueron examinados en 2018, la Comisión se reunió con los departamentos pertinentes de la Secretaría General y estudió una gran variedad de documentos; y los miembros de la CCF pidieron regularmente a la Secretaría General que les aportara información adicional y respondiera a sus preguntas.

(a) Dictámenes emitidos por la Comisión en relación con los ficheros de análisis de la Secretaría General

25. De conformidad con el artículo 68 (4) del RTD, la Secretaría General pidió el dictamen de la Comisión en relación con la creación de los siguientes ficheros de análisis:
26. **Fichero de análisis del proyecto Energia:** Se trata de un proyecto conjunto entre INTERPOL, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y la Universidad de Lausana (UNIL). El proyecto tiene por objetivo proporcionar a los países análisis de información policial sobre la producción y el tráfico de sustancias que potencian el rendimiento. Se creó un fichero de análisis específico, de modo que fuera posible, en el marco del proyecto, tratar un mayor volumen de datos y aprovechar mejor la información existente. En sus conclusiones, la Comisión recomendó que se especificaran las condiciones en las cuales los datos anonimizados son transferidos de INTERPOL a la UNIL.
27. **Fichero de análisis sobre drogas:** Se trata de un proyecto que se ha puesto en marcha para prevenir y combatir el tráfico de drogas. La Comisión subrayó la importancia de garantizar que los numerosos países participantes respeten la finalidad de este fichero de análisis para impedir toda difusión indebida de datos. La Comisión concluyó que continuaría debatiendo con la Secretaría General para garantizar la seguridad de las comunicaciones en relación con este fichero de análisis.
28. **Fichero de análisis sobre mercados ilícitos:** Su finalidad es ayudar a las autoridades competentes de los países miembros de INTERPOL a prevenir y combatir el tráfico de productos médicos y farmacéuticos ilícitos, de bienes ilícitos o falsificados, así como el comercio ilícito de especies de fauna y flora silvestres y sus derivados, y de recursos naturales. Esto se conseguirá mediante la recopilación de información de distintas fuentes y la determinación de vínculos, a fin de conocer mejor las actividades delictivas transfronterizas, las organizaciones delictivas implicadas, sus estructuras, las personas clave, y los modus operandi y las rutas de tráfico que utilizan.
29. **Fichero de análisis sobre ciberdelincuencia (proyecto Gateway):** La Comisión ha proseguido su examen del proyecto Gateway, cuyo objetivo es articular y, de ese modo, reforzar el marco operativo, jurídico, técnico y procedimental en el que INTERPOL, para apoyar a sus Miembros, puede recibir de manera segura información sobre ciberamenazas y ciberdelincuencia de sus socios externos (especialmente de entidades que no forman parte de las fuerzas del orden). Dentro del ámbito del proyecto Gateway, la Secretaría General ha creado un fichero de análisis de información policial en el que se recopila, se coteja y se trata la información relacionada con la ciberdelincuencia. En relación con este proyecto, la Comisión ha prestado una atención especial a las condiciones en las que INTERPOL puede transmitir sus datos a entidades privadas.

(b) Dictámenes emitidos por la Comisión en relación con acuerdos de cooperación suscritos entre INTERPOL y entidades internacionales o privadas

30. De conformidad con los artículos 27 (3) y 28 (3) del RTD, la Secretaría General solicitó el dictamen de la Comisión acerca de acuerdos relacionados con el tratamiento de datos personales por parte de entidades privadas o internacionales. A este respecto, en 2018 la Secretaría General solicitó el dictamen de la Comisión sobre el proyecto INVEX, AFRIPOL y el G5 del Sahel, asuntos que se describen más adelante.
31. **Proyecto INVEX:** Se puso en marcha hace unos años. Tiene por objetivo la cooperación entre INTERPOL y los fabricantes de automóviles, con miras a actualizar periódicamente y garantizar la calidad de la información registrada en la base de datos sobre vehículos robados, y a detectar los vehículos o las piezas de recambio robados. Con ello se pretende proporcionar a las fuerzas del orden y a las autoridades de matriculación de vehículos de todo el mundo una herramienta eficaz para combatir la importación y exportación ilegales de vehículos y piezas de recambio robados. A tal efecto, los datos sobre la búsqueda de vehículos, facilitados por los países participantes, se transmiten a los fabricantes de vehículos. La Comisión formuló varias recomendaciones en relación con las condiciones y requisitos aplicables a la cooperación con entidades privadas y a las operaciones de descarga de datos realizadas por la Secretaría General. Por consiguiente, la Comisión emitió un dictamen favorable acerca de la nueva fase del proyecto.
32. **AFRIPOL:** En 2011 INTERPOL y la Comisión de la Unión Africana firmaron un Protocolo de Acuerdo de Cooperación (en adelante, el Protocolo) para ayudar a combatir las actividades delictivas en la región africana y establecer los canales apropiados para la comunicación y el intercambio de información. INTERPOL continuó las conversaciones con la Comisión de la Unión Africana y el Mecanismo Africano para la Cooperación Policial (AFRIPOL) para determinar de qué

otras maneras podía la Organización apoyar la operatividad y los objetivos de AFRIPOL. En este contexto, se consultó a la CCF acerca de un proyecto de acuerdo entre la Unión Africana e INTERPOL sobre la cooperación con AFRIPOL, y de la posibilidad de intercambiar datos. La CCF planteó diversos problemas relativos a la ejecución del proyecto, no al propio texto del proyecto de acuerdo. Por lo tanto, la CCF seguirá colaborando con la Secretaría General en relación con las etapas que deben superarse en la fase de ejecución del proyecto.

33. **G5 del Sahel:** El Grupo de los Cinco del Sahel (G5 del Sahel) es un marco institucional de coordinación y cooperación regionales entre Burkina Faso, Chad, Malí, Mauritania y Níger. Se consultó a la Comisión acerca del proyecto de acuerdo entre INTERPOL y el G5 del Sahel, que implica el tratamiento de datos personales con fines de prevención y represión de actos de terrorismo y otras formas de delincuencia transfronteriza. La Comisión emitió un dictamen favorable sobre este proyecto e invitó a la Secretaría General a que le mantuviera informada regularmente sobre cualesquiera proyectos piloto temporales que pudieran llevar a cabo INTERPOL y el G5 del Sahel.

(c) Dictámenes emitidos por la Comisión en relación con la creación o modificación de bases de datos

34. **Base de Datos sobre Documentos de Viaje Robados y Perdidos (SLTD):** Esta base de datos se creó inicialmente para permitir a las OCN y a otras entidades encargadas de la aplicación de la ley autorizadas, tales como los servicios de inmigración y las autoridades de control de fronteras, comprobar la validez de los documentos de viaje, para impedir la utilización ilegal de documentos de viaje robados o perdidos. Se consultó a la Comisión acerca de la creación de una nueva categoría de documentos, denominados “sin validez”, que incluiría los documentos de viaje caducados, dañados o destruidos. La Comisión mostró su preocupación por la posibilidad de que esta categoría pudiera ser utilizada indebidamente o no incluir una explicación de por qué un documento ha sido invalidado. Así pues, la Secretaría General actualizó los procedimientos operativos normalizados de la base de datos SLTD, a fin de aclarar las condiciones aplicables a la calidad de los datos tratados en dicha base que deben conformarse a la normativa de INTERPOL.
35. **Proyecto sobre la Plataforma de Análisis de INTERPOL:** Se consultó a la Comisión acerca de un nuevo proyecto que tiene por objetivo facilitar el tratamiento y análisis de grandes volúmenes de datos, determinar pistas pertinentes procedentes de información policial, y mejorar la capacidad para colaborar con los países miembros. La Comisión ha formulado su primera recomendación y seguirá examinando las próximas etapas de este proyecto.

2.2 Capacidad de supervisión de la Comisión

36. Con arreglo al artículo 26 (1) de su Estatuto, la Comisión, en el ejercicio de su capacidad de supervisión, llevará a cabo las verificaciones necesarias para garantizar que el tratamiento de los datos de carácter personal por parte de la Organización sea conforme con las normas de INTERPOL. Asimismo, debe tomar decisiones vinculantes para la Organización sobre las medidas necesarias para subsanar todo incumplimiento de las normas de INTERPOL, y formular recomendaciones encaminadas a mejorar el tratamiento de los datos de carácter personal por parte de la Organización.
37. **Verificaciones de oficio aplicadas a los ficheros de análisis:** Puesto que INTERPOL está creando estos ficheros de análisis, la Comisión prestó una atención especial a los resultados de las verificaciones de oficio mensuales realizadas por la Secretaría General de cada fichero de análisis de información policial, para garantizar la eficacia de los controles de calidad efectuados sobre los datos tratados en dichos ficheros. La Comisión quedó satisfecha con los resultados que se le presentaron y pidió a la Secretaría General que cada seis meses le haga llegar los resultados de nuevas verificaciones.
38. **Almacenamiento en la Web:** La Comisión debatió las cuestiones planteadas por el almacenamiento en otros sitios web de información previamente eliminada del sitio web de INTERPOL. La Comisión debatió en particular la necesidad de tomar las medidas adecuadas para garantizar que INTERPOL se esfuerza por adoptar el enfoque más práctico posible, a fin de resolver este problema y de reducir la posibilidad de que los sitios web de almacenamiento copien páginas web de INTERPOL. A este respecto, la Comisión pidió a la Secretaría General que, sin más demora, adopte las medidas siguientes:

- Actualizar lo antes posible las condiciones de utilización del sitio web de INTERPOL, a fin de incluir una cláusula destinada a prevenir el uso no autorizado de datos publicados en el sitio web de INTERPOL, dado que en su actual formulación, tales condiciones dejan margen a la interpretación y no son lo bastante restrictivas como para impedir la copia o extracción por otros sitios web de notificaciones ya publicadas.
 - Evaluar la necesidad de reforzar las medidas técnicas adoptadas por la Secretaría General para impedir que los rastreadores indexen, guarden en la memoria caché y almacenen secciones del sitio web de INTERPOL.
 - Llevar a cabo un estudio de viabilidad sobre la posibilidad de llevar a cabo controles preventivos periódicos aplicados a las notificaciones eliminadas, a las filtraciones a los medios de comunicación y a datos sensibles almacenados en línea o en redes oscuras (con la participación de la Oficina de Confidencialidad).
39. A este respecto, la Secretaría General ha elaborado una “Política de privacidad” y una “Política sobre el uso de cookies” que se han publicado en el sitio web de INTERPOL. También se han actualizado las condiciones de utilización del sitio web de INTERPOL, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión.
40. **Violación de la seguridad de los datos:** La Comisión presta una atención especial a la capacidad del Sistema de Información de INTERPOL para cumplir los requisitos establecidos en materia de confidencialidad y seguridad de los datos. En este sentido, ha recomendado que la Secretaría General elabore una política de respuesta a la violación de la seguridad de los datos, en la que se establezca el procedimiento que debe seguirse en caso de incidentes relacionados con la seguridad, a fin de garantizar la adopción de un enfoque coherente y eficaz para gestionar tales violaciones e informar de dichos incidentes a las fuentes de los datos. Esta cuestión es aún objeto de estudio.

3. ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE SOLICITUDES

41. En 2018 la CCF recibió:
- 1 594 nuevas solicitudes de acceso a los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL, o de rectificación o eliminación de los mismos;
 - 177 solicitudes de revisión de sus decisiones, remitidas por las personas o las OCN afectadas.
42. En anexo al presente informe figuran más datos estadísticos sobre estas solicitudes, sus perfiles y los resultados de los controles aplicados por la Comisión.
43. Además de tratar un número creciente de peticiones de revisión, ahora la Comisión puede recibir también numerosas solicitudes relativas a un mismo solicitante. En particular, en un mismo año recibe un número cada vez mayor de solicitudes de acceso, después de haber comunicado al solicitante su decisión final. La Comisión procede con cautela para asegurarse de que tales solicitudes no constituyen un abuso de los mecanismos existentes para dirigirse a ella y de que no le impiden desempeñar adecuadamente sus funciones, ya que para responder a esas numerosas peticiones de acceso hacen falta un tiempo y unos recursos considerables.
44. El aumento constante del trabajo de la Cámara de Solicitudes se debe a varios factores a los que se ha hecho referencia previamente. Asimismo vale la pena destacar que, en los últimos años, tanto INTERPOL como los países miembros han puesto en vigor numerosos reglamentos nuevos, de alcance regional e internacional, en materia de protección de datos personales y de privacidad. A consecuencia de ese fenómeno, en la actualidad hay más juristas en estas áreas y esto supone, a su vez, que un mayor número de observadores externos cuestionan el tratamiento de datos personales por parte de INTERPOL o las actividades de la Comisión. Tal escrutinio plantea preocupaciones a las que es necesario responder.
45. **Acceso por parte de la Comisión a las bases de datos de INTERPOL:** Tal como se subrayó en el informe anual de actividades correspondiente al ejercicio de 2017 (véanse los puntos 46 y 47), la Comisión y la Secretaría General adoptaron medidas para garantizar que aquella podía acceder libre e ilimitadamente a todos los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL. Asimismo aprobaron procedimientos apropiados para determinar de manera adecuada si la información sobre un solicitante se está tratando en los ficheros de la Organización. En 2018, al crearse los ficheros de análisis, la Comisión volvió a tener nuevas conversaciones con la Secretaría General para esta que le facilitara el acceso a dichos ficheros.

46. **Características específicas de las solicitudes de revisión:** Los casos de revisión son aquellos que la Comisión ha examinado previamente al menos una vez y sobre los que ha adoptado una decisión final. Las solicitudes de revisión son remitidas bien por los solicitantes, después de que la Comisión ha decidido que los datos eran conformes con la normativa de INTERPOL, o bien por las fuentes de los datos, después de que estos han sido eliminados a raíz de una decisión tomada por la Comisión.
47. Cuando la Comisión recibe solicitudes de revisión, en primer lugar debe determinar si se cumplen los criterios establecidos en el artículo 42 de su Estatuto. A tal efecto, a menudo necesita información adicional y justificantes del solicitante. Si bien, tal como se indicó en el informe anual de actividades de 2017, la Comisión procede con mucha cautela para asegurarse de que los procedimientos vigentes no comprometan el carácter vinculante de sus decisiones, puede también considerar una revisión en determinadas circunstancias, como cuando se estima necesario corregir la posible infracción de una norma o de un procedimiento, o una equivocación en las conclusiones ocasionada por la falta de información o por un error judicial.
48. Asimismo, a fin de respetar el principio de audiencia imparcial, la Comisión invita a la parte que solicita la revisión a autorizar la revelación a la otra parte de los datos nuevos aportados en apoyo de la solicitud. Si se cumplen los criterios establecidos en el artículo 42 del Estatuto de la CCF, la Comisión a continuación debe evaluar la conformidad de los datos con su propia normativa, basándose en los hechos expuestos en la solicitud que cumplen los requisitos del artículo 42.
49. La Comisión ha aclarado que el artículo 42 de su Estatuto se aplica a todas las partes involucradas en un asunto. Al tratar un expediente, la Comisión puede consultar a la Secretaría General en su calidad de gestora del tratamiento de datos en el Sistema de Información de INTERPOL y, por consiguiente, encargada de garantizar que se respetan debidamente las condiciones pertinentes. No obstante, si la Secretaría General no es la fuente de los datos que se cuestionan, no es parte en el asunto, aun cuando pueda ser consultada por la Comisión, tal como se acaba de explicar. Por lo tanto, aunque la Secretaría General pueda señalar a la atención de la Comisión el descubrimiento de nuevos hechos que podrían haber conducido a otra decisión, no puede pedir la revisión del asunto. Sin embargo, tal situación no exime a la Secretaría General de su obligación de garantizar que los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL son conformes con las normas aplicables.
50. **Nuevas solicitudes de cooperación policial tras la eliminación de datos:** La Comisión examinó nuevas solicitudes de cooperación policial, remitidas por OCN, que le habían sido transmitidas por la Secretaría General cuando los asuntos en cuestión afectaban a personas que previamente se habían dirigido a la Comisión. En tales casos, la Comisión recordó que la Secretaría General debía examinar previamente las solicitudes remitidas por las OCN afectadas y determinar si la nueva solicitud de cooperación policial es conforme con la normativa de INTERPOL. Si la solicitud es conforme, la Comisión se asegura, en primer lugar, de que la nueva solicitud de cooperación policial no es una solicitud de revisión de su decisión y, a continuación, como en las solicitudes de revisión, pide a la fuente de los datos que transmita la información pertinente a la persona a la que esta se refiere, de modo que esta pueda ser parte en el asunto.
51. **Principales cuestiones jurídicas abordadas:** La Cámara de Solicitudes sigue abordando y tratando problemas y asuntos jurídicos similares a los destacados en su Informe Anual de Actividades del ejercicio de 2017.
52. Las partes invocan el artículo 2 del Estatuto de INTERPOL para cuestionar el respeto de las debidas garantías procesales a escala nacional. Asimismo, invocan el artículo 3 de dicho Estatuto y el artículo 34 del RTD para poner en tela de juicio el carácter político del procedimiento, a menudo en el marco de casos de fraude y también muchas veces en relación con el artículo 2 del Estatuto.
53. Con frecuencia se examinan en este contexto las repercusiones de las denegaciones de extradición; estas difieren de las peticiones de extradición rechazadas por razones de procedimiento, que pueden o no ser pertinentes para el examen de una solicitud.
54. El respeto del principio de limitación de la finalidad, consagrado en el artículo 10 del RTD, se examina en diversas circunstancias:
- 54.1 En los asuntos que afectan a la política de INTERPOL sobre refugiados, la Comisión consulta sistemáticamente al país anfitrión y aplica con cuidado la política de INTERPOL

teniendo en cuenta las normas aplicables y, en particular, el principio de limitación de la finalidad.

- 54.2 El principio de limitación de la finalidad puede también considerarse en asuntos que plantean problemas, como los delitos que no dan lugar a la extradición que carecen de carácter internacional, o los delitos que, por su propia naturaleza, no dan lugar a la extradición.
55. La Comisión sigue aplicando con frecuencia los artículos 11 y 12 del RTD, que se refieren a la legalidad y la calidad de los datos. Las cuestiones relativas a la calidad de los datos no siempre son abordadas por los solicitantes, pero la Comisión se ocupa sistemáticamente de ellas al tratar la solicitud. A este respecto, la Comisión garantiza que los datos que constituyen la base jurídica de una solicitud de cooperación policial internacional, tales como las órdenes de detención o las decisiones judiciales, son exactos y están actualizados. A tal efecto, la Comisión puede invitar a la OCN fuente de los datos a aportar documentos tales como copias de las órdenes de detención o de las decisiones judiciales, que constituyen la base de notificaciones rojas o de difusiones.
56. Asimismo, a menudo los solicitantes invocan el artículo 83 del RTD en relación con las condiciones necesarias para la publicación de notificaciones rojas, en particular por lo que respecta a la falta de gravedad o a la ausencia de carácter delictivo de un hecho. Asimismo, los solicitantes siguen invocando el artículo 99 del RTD sobre el envío de difusiones, con objeto de cuestionar su falta de interés para la cooperación policial internacional, la calidad de los datos y la legalidad.
57. El examen caso por caso de reclamaciones suele exigir una amplia consulta de la Comisión con las partes para obtener aclaraciones e información o documentos adicionales, así como la pronta respuesta a las preguntas planteadas. Al mismo tiempo, la Comisión recuerda periódicamente que su función no es reemplazar a un tribunal nacional soberano ni actuar en su nombre, y que no está facultada para tomar decisiones en relación con asuntos o procedimientos de ámbito nacional, dado que tal cometido corresponde únicamente a las autoridades nacionales competentes.

4. LOGROS Y PRÓXIMOS PASOS

2.

58. Reconocimiento del recurso efectivo que puede proporcionar la Comisión: En 2018 un tribunal arbitral internacional reconoció que las decisiones de la Comisión son definitivas y vinculantes. Este reconocimiento puso de relieve los cambios positivos que han traído consigo las reformas de la Comisión, emprendidas con miras a reforzar su función como órgano independiente y dotarle de la capacidad de proporcionar un recurso efectivo. La Comisión continúa cumpliendo su cometido de proporcionar un recurso efectivo a las partes.
59. Independencia y ética: Como se ha indicado anteriormente, la CCF presta especial atención a su independencia e imparcialidad, y ha creado herramientas internas y directrices de procedimiento para garantizar el respeto de este requisito esencial por parte de sus miembros y de su secretaría. A tal efecto, ha introducido cambios en sus Normas de Funcionamiento a fin de precisar las actividades incompatibles y los casos en que se ha de exigir la inhibición de los miembros, de modo que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar que estos no incurrir en un conflicto de intereses real o aparente.
60. Por otra parte, a fin de resaltar aún más su independencia, la Comisión ha decidido añadir a su nombre actual una descripción, para utilizarla en sus comunicaciones y en su sitio web, que explica con precisión su cometido, a saber: “Autoridad de INTERPOL independiente encargada del control y la protección de datos personales”.
61. Asimismo, la Comisión está decidida a seguir reforzando las garantías de su independencia e imparcialidad, mediante medidas tales como la puesta en vigor de nuevas normas éticas, la adopción de medidas de seguridad más eficaces durante sus reuniones, y la protección de la confidencialidad y el carácter secreto de su trabajo, incluidas sus deliberaciones y comunicaciones.
62. Gestión de la carga de trabajo y mejora de la transparencia: Mientras aumenta la carga de trabajo de la Comisión, es necesario seguir tratando los asuntos adecuada y puntualmente, con

coherencia, minuciosidad y competencia. Por ello, se han adoptado medidas para garantizar la eficacia del trabajo entre dos reuniones de la Comisión, lo que ha mejorado la calidad y la puntualidad de las decisiones.

63. Además de sus decisiones razonadas, la Comisión informa regularmente sobre sus procedimientos internos y ha adaptado su proceso de toma de decisiones a fin de racionalizar y facilitar el desarrollo de su labor. En particular, ha puesto en marcha un sistema para delegar algunos poderes en el Presidente y en los relatores de la Comisión, lo que permite adoptar decisiones entre dos reuniones acerca de asuntos y expedientes previamente señalados. Esto es especialmente útil para las dos cámaras de la Comisión. Al delegar dichos asuntos en los relatores y en el Presidente para que tomen las medidas necesarias entre dos reuniones, la Comisión puede dedicar más tiempo y recursos a los asuntos cada vez más complejos que debe abordar en sus reuniones.
64. Además, la Comisión mantiene contactos regulares con las partes implicadas en los distintos asuntos para informar acerca de la situación de estos y de las medidas de seguimiento que se han adoptado, y proporciona explicaciones y aclaraciones sobre los procedimientos aplicables.
65. La Comisión continúa alimentando un directorio de procedimientos habituales y de su propia jurisprudencia sobre determinados asuntos que se plantean en el marco de solicitudes individuales. Asimismo está confeccionando su propio manual y se propone difundir al público algunos aspectos de este. También se han preparado nuevas herramientas para los solicitantes y las OCN, entre ellas directrices y nuevos formularios para facilitar la presentación de solicitudes a la Comisión, que se irán poniendo a disposición de las partes progresivamente.
66. **Actividades de INTERPOL destinadas a mejorar el tratamiento de datos:** Además de tratar solicitudes, la Comisión asumió plenamente su función de asesoramiento para apoyar eficazmente a la Organización. A tal efecto, se asegura de que posee los conocimientos y la comprensión suficientes sobre el tratamiento de datos personales por conducto de INTERPOL. Por ello, ha participado en reuniones y grupos de trabajo de INTERPOL sobre asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales. Además, la Comisión ha reforzado su cooperación con el Responsable de la Protección de Datos en INTERPOL y seguirá manteniendo contactos regulares con INTERPOL, en particular con su Secretaría General, para intercambiar experiencias y debatir asuntos de interés común.

5. PRINCIPALES RETOS

67. Además de a la gestión de la creciente carga de trabajo de las dos cámaras de la Comisión, debe prestarse una atención especial a dos aspectos: en primer lugar, a la función de control y de asesoramiento de INTERPOL que ejerce la CCF en relación con los proyectos y actuaciones que comportan el tratamiento de datos personales por conducto de la Organización; en segundo lugar, a garantizar que la Comisión puede ofrecer un recurso efectivo a los particulares. A tal efecto, la CCF se ha centrado de manera especial en los puntos que se exponen a continuación.
68. **Refuerzo de las restricciones a la comunicación de información:** De manera creciente, las partes utilizan su derecho a restringir la comunicación de información a la otra parte, lo que da lugar a que esta última no puede acceder a datos en los que se ha basado la Comisión para tomar una decisión.
69. Como primer paso, la Comisión suele invitar a la parte que restringe la comunicación a que considere si la restricción solicitada es realmente apropiada y razonable, ya que tiene consecuencias en el carácter contradictorio del procedimiento que se sigue. Si las restricciones se mantienen, normalmente la Comisión está obligada a recordar a la parte que desea restringir la comunicación de información a la otra parte la obligación de motivar y justificar debidamente sus decisiones. De conformidad con el artículo 35 (3) del Estatuto de la Comisión, se puede restringir la comunicación de información por uno o varios de los motivos siguientes: a) para proteger la seguridad pública o nacional o para prevenir la delincuencia; b) para proteger la confidencialidad de una investigación o una acción judicial; c) para proteger los derechos y las libertades del solicitante o de terceros; d) para permitir que la Comisión o la Organización desempeñen cabalmente sus funciones. Asimismo, con arreglo al artículo 35 (4) del mismo Estatuto, toda restricción a la comunicación de información es una excepción que debe justificarse debidamente, y la parte que la solicita debe indicar si en lugar de toda la información se puede facilitar solo una parte de ella, como por ejemplo un resumen. Las

restricciones impuestas a la comunicación de información relacionada con una solicitud deben motivarse y justificarse debidamente, porque pueden afectar a los derechos de las partes.

70. Al analizar la justificación de las restricciones solicitadas, la Comisión intenta proteger los intereses de las partes y, al mismo tiempo, preservar la esencia de un procedimiento contradictorio, a fin de proporcionar un recurso efectivo. Por consiguiente, las restricciones deben ser estrictamente necesarias y proporcionales a su finalidad declarada.
71. El Estatuto dispone que la Comisión podrá tener en cuenta la ausencia de razones o de justificación al examinar una solicitud. En la práctica, la Comisión evalúa si las restricciones impiden que haya un equilibrio razonable entre los derechos del solicitante y las necesidades de la confidencialidad inherentes al trabajo de INTERPOL, cuya finalidad es también garantizar la protección de las personas. En tal caso, la Comisión podrá concluir que la conservación de datos en los ficheros de INTERPOL no se ajusta a las normas aplicables.
72. **Solicitudes de prórroga de los plazos para responder a las preguntas formuladas por la Comisión:** A fin de que la Comisión pueda tratar adecuadamente una solicitud, es imperativo que las partes respondan puntualmente a las preguntas de la Comisión, en especial teniendo en cuenta la brevedad de los plazos que el Estatuto concede a esta. Por lo general, la Comisión responde favorablemente a las solicitudes de prórroga del plazo inicial establecido para aportar información. Sin embargo, el hecho de que una de las partes solicite una prórroga del plazo para aportar información sin exponer motivos adecuados, puede dificultar el debido tratamiento rápido del expediente. En tales casos, la Comisión puede denegar la solicitud de prórroga del plazo. Si bien es importante contestar con eficacia y diligencia a todas las consultas de la Comisión, cuando esta lo considere apropiado puede proporcionar a las partes nuevas aclaraciones sobre la información precisa que necesita para ayudarles a responder prontamente a tales preguntas.
73. Pueden encontrar más información sobre la Comisión en su sitio web:

<https://www.interpol.int/Who-we-are/Commission-for-the-Control-of-INTERPOL-s-Files-CCF>

ANEXO

ESTADÍSTICAS SOBRE LAS SOLICITUDES TRATADAS EN 2018

I. Evolución del número de solicitudes nuevas recibidas desde 2005

1. En el cuadro que figura a continuación se presenta la evolución del número de solicitudes nuevas recibidas anualmente por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL desde 2005.



II. Solicitudes nuevas recibidas en 2018

2. En 2018 la Comisión recibió 1 594 solicitudes nuevas o peticiones de revisión, que afectaban a 1 288 nuevos solicitantes.

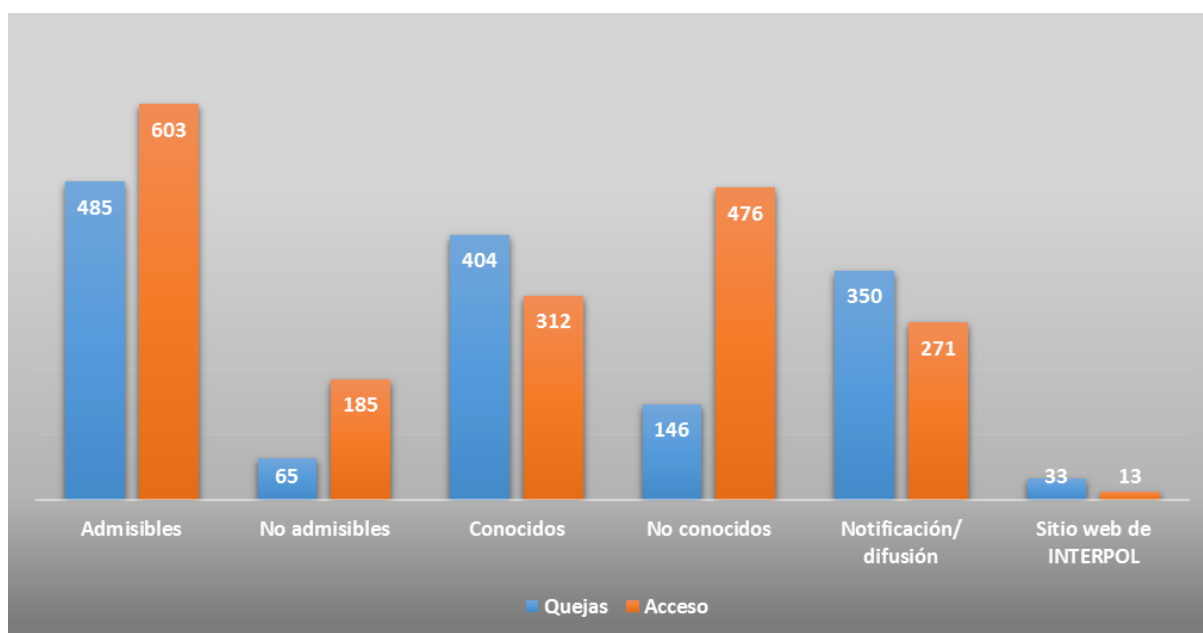
(a) Naturaleza de las 1 594 solicitudes nuevas



3. Las **solicitudes de acceso** son las que se presentan para saber si se han registrado determinados datos en los ficheros de INTERPOL y para que tales datos sean comunicados.
4. Las **quejas** son **solicitudes** de corrección o eliminación de datos registrados en los ficheros de INTERPOL (si los hay).
5. Las **solicitudes de revisión** de las decisiones de la Comisión son presentadas por los solicitantes o por las fuentes de los datos que han sido eliminados a raíz de una decisión de la Comisión.

6. **Otras solicitudes** son las presentadas generalmente como “quejas”, pero dirigidas a la Comisión con otros fines que exceden su mandato (por ejemplo: solicitudes de anulación de las actuaciones judiciales contra un solicitante en determinado país).

(b) Perfiles de las quejas y solicitudes de acceso nuevas



7. **Admisibles/No admisibles:** Dependiendo de si se cumplen o no las condiciones expuestas en la norma 30 de las Normas de Funcionamiento de la CCF.
8. **Conocidos/No conocidos:** Los solicitantes son/no son objeto de datos registrados en el Sistema de Información de INTERPOL.
9. **Notificación/difusión:** Los solicitantes son objeto de una notificación/difusión registrada en el Sistema de Información de INTERPOL.
10. **Sitio web de INTERPOL:** En el sitio web de INTERPOL se ha publicado un extracto de la notificación sobre el solicitante.

III. Conclusiones de la Comisión en 2018

11. Las conclusiones formuladas por la Comisión sobre la conformidad de los datos con las normas de INTERPOL se refieren a solicitudes recibidas en 2018 o en fechas anteriores.

(a) Número de solicitudes atendidas

12. En 2018 la CCF concluyó el tratamiento de 1 422 asuntos, ya fuera porque llegó a una conclusión final o porque las solicitudes no fueron admitidas.
13. De estos 1 422 asuntos atendidos, 536 correspondían a quejas, 741 a solicitudes de acceso, 97 a solicitudes de revisión y 48 a otras solicitudes.

(b) Detalles de las conclusiones de la Comisión en relación con las quejas

14. De las 536 quejas tratadas en 2018, 346 eran solicitudes admisibles presentadas por solicitantes sobre quienes había datos registrados en los ficheros de INTERPOL.
15. De dichas solicitudes admisibles, 70 se referían a asuntos en relación con los cuales la Comisión había decidido que los datos impugnados cumplían las condiciones legales establecidas para su conservación en los ficheros de INTERPOL y, por consiguiente, fueron considerados conformes con la normativa.
16. La Comisión decidió que en 167 de las 346 quejas admisibles, los datos impugnados no cumplían los requisitos legales y, por lo tanto, debían ser eliminados de los ficheros de INTERPOL por no ser conformes con la normativa de la Organización.
17. En 40 de dichas quejas admisibles, las OCN fuentes de los datos impugnados no aportaron respuestas apropiadas a las preguntas formuladas por la CCF y, por consiguiente, los datos fueron eliminados de los ficheros de INTERPOL; y en otros 69 casos, la Secretaría General de INTERPOL o la OCN fuente de los datos impugnados decidió eliminar los datos de los ficheros de INTERPOL antes de que la Comisión tomara una decisión.
18. Comentario: En 112 de las quejas admisibles, el acceso a los datos registrados en los ficheros de INTERPOL relativos a los solicitantes fue bloqueado como medida cautelar, hasta que se tramitara el expediente, siempre que surgieron serias dudas acerca de la conformidad de tales datos con la normativa de INTERPOL

- - - - -